



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías y Antidrogas de General J. de San Martín, y el Juzgado Federal de Presidencia Roque Sáenz Peña, ambos de la provincia del Chaco, se refiere a una causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial, luego de haber sido alertado respecto del posible ingreso a la localidad de Pampa del Indio de una persona de sexo masculino, de nacionalidad colombiana, que traería consigo estupefacientes, montó un operativo en la ruta provincial n° 3 de dicha localidad, y logró la detención de Jorge Enrique V S , quien tenía entre sus pertenencias veinte tubos que contenían diecisiete gramos de cocaína, y dinero en efectivo.

La juez provincial entendió que el suceso encuadraría en la figura de transporte de estupefacientes y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción, con base en que la investigación de ese delito pertenecería a su órbita de conocimiento.

El magistrado federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que el suceso en estudio, vinculado con el comercio al menudeo, no surtiría su jurisdicción.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabado este conflicto.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas

típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en la totalidad de la causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 24 de abril de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.04.2025 16:05:07